

PRESTACIÓN A LOS AUTÓNOMOS

La prestación se le reconoce a todos los autónomos, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y **no habrá que cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.**

Además, **los autónomos con tarifa plana o bonificación** podrán solicitar la prestación por cese de **actividad sin perder dicha bonificación cuando acabe el estado de alarma.**

Requisitos:

- Estar afiliados y dado de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. No es preciso tener la cobertura de cese de actividad.
- En el supuesto de que su **actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿Qué cobra el autónomo?

- La cuantía será el 70% de la base reguladora mensual (ej, si se cotiza por la base mínima de 944,40€/mes, el autónomo percibirá 661,08€).
- Si el autónomo no acredita el periodo mínimo de cotización, podrá cobrar esta prestación, no existiendo carencia mínima.

- Tanto la cuantía mínima como las máximas se determinarán en función a lo previsto en el artículo 339 de la Ley de la Seguridad Social, regulada a través del Real Decreto-ley 8/2015, de 30 de octubre.
- La prestación Extraordinaria tendrá una **duración de un mes**, ampliándose en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- **El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción de esta prestación extraordinaria es incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

¿Cómo se accede a esta prestación?

A través de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

• EGARSAT	• MC MUTUAL
• MUTUA ACCIDENTES DE CANARIAS	• SOLIMAT
• FREMAP	• UNION DE MUTUAS, UNIMAT
• MUTUA BALEAR	• ASEPEYO
• MUTUA INTERCOMARCAL	• FRATERNIDAD - MUPRESPA
• MUTUA NAVARRA	• IBERMUTUA
• MAZ- MUTUA ACCID. ZARAGOZA	• MUTUA DE ANDALUCUA Y CEUTA - CESMA
• MUTUA MONTAÑESA	• MUTUA UNIVERSAL
• MUTUALIA	• UMIVALE